

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: PV-02-01-P2-F28
	NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Versión: 01
		Fecha: 00/00/2022
		Página 1 de 12

DEPENDENCIA:	Oficina Asesora Jurídica con funciones de Juzgamiento
RADICACIÓN:	IUS-E-2017-586721 IUC-2017-960960
INVESTIGADO:	ANA GRACIELA ORTIZ TORRES
CARGO:	SUBSECRETARIA ÁREA DIRECCIÓN, CONTROL TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
ENTIDAD:	ALCALDIA DE CUCUTA
QUEJOSO:	OMAR JAVIER GARCÍA QUIÑONEZ.
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR EDICTO

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de sus funciones de juzgamiento en primera instancia, asignadas a través del Decreto 203 del 17 de agosto de 2022 “Por el cual se adiciona y modifica el manual de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de San José de Cúcuta y se asigna funciones a la Oficina Asesora Jurídica adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios activos en la Alcaldía en primera instancia de acuerdo al Código General Disciplinario”, le hace saber que en el proceso disciplinario de la referencia, se profirió auto que cierra la etapa probatoria el día 06 de diciembre de 2023 el cual señaló lo siguiente:

AUTO QUE DA POR SURTIDA LA ETAPA PROBATORIA

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio, en ejercicio de las funciones de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios activos, adelantados en contra de los funcionarios de la Planta de Personal de esta entidad del orden territorial, asignadas por la Alcaldía de San José de Cúcuta a través del Decreto 203 del 17 de agosto de 2022, en cumplimiento del principio de la doble conformidad, previsto en la Ley 1952 del 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”, modificada por la Ley 2094 del 2021, se dispone a abrir la etapa de pruebas del proceso disciplinario, encontrándose vencido el término para presentar descargos, tal como consta el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que según las normas precitadas, corresponde a la siguiente etapa procesal.

ANTECEDENTES

Para tales efectos es necesario identificar el autor, cargo y función de la presunta falta, quien para la época de los hechos ANA GRACIELA ORTIZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía 63.544.364 expedida en Bucaramanga, se desempeñaba como Subsecretaria de Regulación de Tránsito y Transporte de Cúcuta, Código 045, Grado 02, adscrita a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

Que con fundamento en los artículos 147 al 151 de la Ley 1952 de 2019, y a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, por presuntamente no haber atendido los argumentos expuestos por el quejoso, en los recursos interpuestos en término presentados el 30 de noviembre de 2017, en contra de la resolución N°001 del 17 de enero de 2017, y el no haber notificado el Acto Administrativo N°673 de 5 de octubre de 2016, de acuerdo al ritual establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, se procede a decidir sobre la solicitud y práctica de pruebas dentro de este proceso.

Sobre este tema, en atención al artículo 147 de la Ley 1952 del 2019, sobre la necesidad y carga de la prueba: *“toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.”*

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: PV-02-01-P2-F28
	NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Versión: 01
		Fecha: 00/00/2022
		Página 1 de 12

Con base en lo anterior, es contentivo de este proceso disciplinario el siguiente caudal probatorio solicitado en la etapa de indagación preliminar e investigación disciplinaria por parte de la Procuraduría Provincial, y la Oficina de control Interno Disciplinario, lo anterior por los fuertes indicios de la existencia de una presunta falta disciplinaria y en cumplimiento del artículo 148 de la ley 1952 de 2019, ordenando por Secretaría adelantar las siguientes diligencias:

- Acreditar la calidad de servidor público de la señora ANA GRACIELA ORTIZ TORRES, en su condición de Subsecretaría Área Dirección, Control Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta, junto con el manual de funciones inherentes a su cargo.
- Oficiar a la secretaría de Despacho, Área Dirección, Control Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta, para que allegue copia certificada de;
 - La resolución N°001 de 17 de enero de 2017 “Por medio del cual se deciden los recursos de reposición y apelación interpuesto contra el acto administrativo 0673 del 5 de octubre de 2016.
 - Auto N° 0673 del 5 de octubre de 2016 “Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del radio de acción municipal al automotor de placas URM 108, afiliado a la empresa transportes TRANS ORIENTAL S.A.
 - La planilla de la empresa de SERVISIO POSTALES NACIONALES S.A 4/72, donde se remitió por correo certificado la decisión del auto N°0673 del 5 de octubre de 2016 a la empresa de Transportes TRANS ORIENTAL S.A y al señor OMAR JAVIER GARCÍA QUIÑONEZ del auto N°0673 del 5 de octubre de 2016 Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del radio de acción municipal al automotor de placas URM 108, afiliado a la empresa transportes TRANS ORIENTAL S.A.
- Oficiar a la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72 para que certifique y allegue la constancia de entrega o recibido del correo certificado de la decisión del auto N°0673 del 5 de octubre de 2016 a la empresa de Transportes TRANS ORIENTAL S.A y al señor OMAR JAVIER GARCÍA QUIÑONEZ del Auto N°0673 de 5 de octubre de 2016 Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del radio de acción municipal al automotor de placas URM 108, afiliado a la empresa transportes TRANS ORIENTAL S.A., emanada de la Secretaría de Despacho, Área Dirección Control de Tránsito y Transportes del municipio de San José de Cúcuta.
- Oír en versión libre y espontánea a la señora ANA GRACIELA ORTIZ TORRES.
- Solicitar copia de todo el expediente administrativo a la Secretaría de Tránsito Municipal referente a la expedición de la resolución N° 0673 del 05 de octubre de 2016, en virtud de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del radio de acción municipal al automotor de placas URM 108, afiliado a la empresa transportes TRANS ORIENTAL S.A., emanada de la Secretaría de Despacho, Área Dirección Control de Tránsito y Transportes del municipio de San José de Cúcuta.

Una vez finalizado el término de la investigación disciplinaria, el día 08 de febrero de 2022, se expidió el auto que ordenó el cierre de la investigación del radicado IUS-E-2017-586721, bajo los supuestos legales del artículo 160ª de la ley 734 de 2002, el cual fue adicionado de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la ley 1474 de 2011.

La Oficina de Control Interno Disciplinario profirió el Auto de Cargos No. 006 del 02 de marzo de 2021 en contra de la señora ANA GRACIELA ORTIZ TORRES, por no haber atendido los argumentos expuestos por el quejoso en los recursos interpuestos en término el día 30 de noviembre de 2016, en contra del acto

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: PV-02-01-P2-F28
	NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Versión: 01
		Fecha: 00/00/2022
		Página 1 de 12

administrativo N°673 del 05 de octubre de 2016.

CONSIDERACIONES

En este orden de ideas, ya que el artículo 160 de la Ley 1952 del 2019 sobre las pruebas que se requieren para sancionar establece que: *“No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinado.”*

Ahora bien, el despacho concluye que, una vez analizadas todas las pruebas recaudadas en la etapa de investigación, considera que el material probatorio obrante aun no cuenta con un carácter conducente, pertinente y útil para resolver de fondo la investigación, según lo dispone el artículo 157 ibidem.

Considerando este despacho que la prueba preponderante para en causar la responsabilidad o no del disciplinado, es la certificación de entrega del acto administrativo N°00673 del 05 de octubre de 2016, por parte de la empresa de mensajería 4-72, para así establecer si quien interpuso la queja, se encontraba en término a la hora de la presentación de los recursos de ley que le asisten al acto administrativo mencionado.

Así las cosas se profirió Auto de Pruebas de fecha 15 de septiembre de 2023, donde se **SOLICITA** certificación a la empresa de mensajería 4-72, sobre la notificación personal por correo certificado, que se hizo al representante legal de la empresa TRANS ORIENTAL S.A, del acto administrativo N°00673 del 05 de octubre de 2016 “Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del radio de acción Municipal al automotor de placas URM108, afiliado a la Empresa de transportes TRANS ORIENTAL S.A”, emanado por la Subsecretaria Área Dirección, Control Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta, dicho auto fue debidamente notificado por edicto cumpliendo las formalidades de ley.

Tal y como obra en el expediente por secretaría se adelantó la “SOLICITUD DE PRUEBAS PARA PROCESO DISCIPLINARIO DE RADICADO IUS-E-2017-586721” a **la Empresa de Mensajería 472**, oficio calendado del 20 de septiembre de 2023, radicado interno 2023100101020511.

En mérito de lo expuesto el jefe de la Oficina de Juzgamiento Disciplinario de la Alcaldía de Cúcuta, en uso de sus atribuciones legales establecidas en las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 como administrativas contempladas en el Decreto 203 de agosto 17 de 2022,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR surtida la etapa probatoria dentro del proceso disciplinario **IUS-E-2017-586721 IUC-2017-960960**, adelantado en contra de la señora ANA GRACIELA ORTIZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía 63.544.364 expedida en Bucaramanga, quien se desempeñaba como Subsecretaria de Regulación de Tránsito y Transporte de Cúcuta, Código 045, Grado 02, adscrita a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta. Lo anterior, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener como pruebas las recolectadas en la etapa de investigación.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a los sujetos procesales, indicando que contra la presente decisión no

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: PV-02-01-P2-F28
	NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Versión: 01
		Fecha: 00/00/2022
		Página 1 de 12

procede recurso alguno, ya que el artículo 134 de la Ley 1952 del 2019 solo contempla el recurso de apelación en contra del auto que niega pruebas en etapa de juicio.

CUARTO. CORRER TRASLADO a los sujetos procesales por el término común de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente Alegatos de Conclusión.

QUINTO. El expediente quedará a su disposición en la Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Cúcuta, con función de Juzgamiento Disciplinario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica
Alcaldía de San José de Cúcuta

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Edicto se fija hoy martes de 19 diciembre de 2023 y por el término de tres (3) días señalado por el inciso tercero del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 y modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Jorge Luis Moreno C.

JORGE LUIS MORENO CARREÑO
Contratista.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente Edicto se desfija hoy _____, siendo las 5:00 p.m., una vez cumplido el término de tres (3) días señalado por el inciso tercero del referido artículo.

JORGE LUIS MORENO CARREÑO
Contratista.

Proyectó: Jorge Luis Moreno Carreño